DON JAVIER CELDRÁN LORENTE, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintitrés de diciembre de dos mil veinte, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvención a Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia, S.M.E, S.A., para el restablecimiento del equilibrio económico del contrato, mediante compensación, por la situación de hecho creada por el Covid-19.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

CELDRAN LORENTE, JAVIER 23/12/2020 18:55:21
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Plaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.

www.carm.es/cpt/

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN A AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E., S.A., PARA EL RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO, MEDIANTE COMPENSACIÓN, POR LA SITUACIÓN DE HECHO CREADA POR EL COVID-19.

INDICE

1. Propuesta al Consejo de Gobierno.
2. Informe jurídico.
3. Documento contable.
4. Propuesta de la Directora General de Movilidad y Litoral.
5. Memoria Justificativa
6. Memoria Económica.
7. Informe sobre la imposibilidad de promover la concurrencia pública.
8. Informe ICREF
9. Informe solicitud reequilibrio
10. Solicitud reequilibrio AENA.
11. Texto Decreto

AL CONSEJO DE GOBIERNO

Mediante Real Decreto 463/2020, se declaró el estado de alarma, y algunas normas dictadas en su desarrollo, han afectado a la ejecución del contrato de gestión, explotación, mantenimiento y conservación del Aeropuerto Internacional de Región de Murcia.

Como consecuencia de ello, Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia, SME, S.A. (en adelante, Aena SCAIRM) ha afrontado costes fijos y gastos extraordinarios, generando menos ingresos, y teniendo prácticamente parada la actividad del aeropuerto por causas ajenas a su gestión.

El artículo 34.4 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, establece un régimen excepcional de compensación que permite garantizar la continuidad del servicio que presta el aeropuerto.

Visto que dicho precepto, entre otras soluciones, articula una compensación económica por la pérdida de ingresos y el incremento de costes soportados, respecto de los previstos en la ejecución ordinaria del contrato de concesión del servicio, durante el período de duración de la situación de hecho creada por el COVID-19.

Visto que, Aena SCAIRM solicitó una compensación económica por un importe de 2.623.050,00€, referida al periodo comprendido desde el 02/03/2020 (fecha en la que el Centro Europeo para el Control y Prevención de Enfermedades publicó una actualización de la evaluación de riesgos respecto al COVID-19) hasta el 30/06/2020 (fecha prevista en la Orden INT 551/2020 para el levantamiento de las restricciones en la fronteras internacionales). Y con carácter subsidiario, para el supuesto en que dicha petición fuese desestimada, solicitó una reducción del canon concesional, debiendo asumir la Administración el coste financiero.

Visto que de las dos opciones, se ha considerado que la primera resulta menos gravosa para la Hacienda Pública Regional, pero con referencia al periodo comprendido entre el 14/03/2020 (fecha de entrada en vigor *del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis ocasionada por el COVID-19*) y el 30/06/2020 (fecha prevista en la Orden INT 551/2020 para el levantamiento de las restricciones en la fronteras internacionales), siendo su importe *de* **2.592.123,72€**

Visto el expediente de concesión directa de una subvención a Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia, S.M.E, S.A., para el restablecimiento del equilibrio económico del contrato, mediante compensación, por la situación de hecho creada por el covid-19, que se instrumentará mediante Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras.

Visto el informe favorable del Servicio Jurídico de fecha 22 de diciembre de 2020.

Por todo lo expuesto, siendo competente para la aprobación del mencionado Decreto el Consejo de Gobierno, en virtud del apartado 2 del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con el artículo 25.2 de la misma, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Aprobar el Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvención a Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia, S.M.E, S.A., para el restablecimiento del equilibrio económico del contrato, mediante compensación, por la situación de hecho creada por el covid-19, cuyo texto se acompaña.

Murcia, (fecha y firma en el lateral)
EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
Fdo. José Ramón Diez de Revenga Albacete.

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN A AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E., S.A., PARA EL RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO, MEDIANTE COMPENSACIÓN, POR LA SITUACIÓN DE HECHO CREADA POR EL COVID-19.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como otras normas dictadas en su desarrollo, han afectado a la ejecución del contrato de gestión, explotación, mantenimiento y conservación del Aeropuerto Internacional Región de Murcia.

La situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas para combatirlo han tenido un impacto determinante en el tráfico aéreo del aeropuerto, dejándolo prácticamente sin actividad, lo que ha derivado en gastos extraordinarios y menores ingresos por parte de la concesionaria del aeropuerto, por causas ajenas a su gestión.

El artículo 34.4 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, ha establecido un régimen excepcional de compensación que permite garantizar la continuidad del servicio que presta el aeropuerto. Para ello, entre otras soluciones, articula una compensación económica por la pérdida de ingresos y el incremento de costes soportados, respecto de los previstos en la ejecución ordinaria del contrato de concesión del servicio, durante el período de duración de la situación de hecho creada por el COVID-19.

Aena SCAIRM ha solicitado restablecimiento del equilibrio económico del contrato al amparo de dicho precepto, acreditando fehacientemente la realidad, efectividad e importe de dichos gastos y pérdida de ingresos.

No obstante, debe apreciarse por la Consejería de Fomento e Infraestructuras la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación provocada por la pandemia, y ha de modificarse las cláusulas de contenido económico del contrato para proceder a la compensación.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras es consciente de que el tráfico aéreo produce un impacto importante en sectores económicos de la región, tales como el turismo o el transporte, así como en la propia expansión de la economía murciana.

El Aeropuerto Internacional Región de Murcia es una de las principales vías de creación de riqueza en la Región de Murcia, promueve la realización de negocios, desarrolla la

inversión económica y genera una relación entre el desarrollo económico y las conexiones nacionales e internacionales que tiene nuestra comunidad autónoma.

Estas circunstancias justifican la necesidad de articular, con carácter excepcional, una compensación económica que mitigue los efectos que el impacto de la crisis del COVID-19 ha causado en la ejecución del contrato de gestión explotación, mantenimiento y conservación del Aeropuerto Internacional Región de Murcia, con el propósito de salvaguardar la continuidad del servicio de transporte aéreo.

Dicha compensación se concede al amparo del artículo 34.4 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 2.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día ……..

D I S P O N G O:

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto del presente Decreto establecer las normas especiales reguladoras que regirán la concesión directa de una subvención a Aena SCAIRM.

Dicha subvención se concede al amparo del artículo 34.4 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, como mecanismo excepcional de compensación económica por el efecto que la crisis causada por la pandemia ha provocado en la ejecución del contrato de gestión, explotación, mantenimiento y conservación del Aeropuerto Internacional Región de Murcia.

Su importe será por un máximo de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTITRÉS EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (2.592.123,72 €), con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.402.01, proyecto 47654.

Dicha compensación ha sido solicitada por Aena SCAIRM con acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe de los gastos y pérdida de ingresos.

Artículo 2.- Justificación.

El artículo 34.4 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, otorga carácter excepcional a la subvención.

La concesión directa de la misma queda justificada por la existencia del interés público y social que representa garantizar el cumplimiento del principio de continuidad del servicio, por un lado, y, por otro, el cumplimiento de lo dispuesto en el citado Real Decreto-ley 8/2020 de 17 de marzo.

El precepto configura como destinatarios de la compensación económica que articula a los concesionarios de obras y de servicios públicos que hayan soportado pérdida de ingresos e incremento de costes respecto de los previstos en la ejecución ordinaria del contrato, durante el período de duración de la situación de hecho creada por el COVID-19.

Siendo Aena SCAIRM la concesionaria del contrato de gestión, explotación, mantenimiento y conservación del Aeropuerto Internacional Región de Murcia y, habiendo solicitado dicha compensación con acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe de los gastos y pérdida de ingresos, queda suficientemente motivada la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención.

Artículo 3.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del artículo 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La subvención prevista se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo, por el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, así como por lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 4.- Beneficiario.

El beneficiario de esta subvención, en los términos previstos en este Decreto, será AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E., S.A., con CIF A-73988313, concesionaria del contrato gestión, explotación, mantenimiento y conservación del Aeropuerto Internacional Región de Murcia.

Artículo 5.- Obligaciones.

Aena SCAIRM quedará obligada a las condiciones y compromisos que se establezcan en la Orden de concesión de la subvención y a los que estará afectada la subvención concedida.

Artículo 6.- Financiación y forma de pago.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, aportará a los fines del presente Decreto la cantidad máxima de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTITRÉS EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (2.592.123,72 €), con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.402.01, proyecto 47654.

El pago de la referida cantidad se abonará a Aena SCAIRM una vez adoptada la Orden de concesión de la subvención por el Consejero de Fomento e Infraestructuras, con carácter previo a su justificación, en la forma y plazos establecidos en el artículo séptimo de este decreto.

Artículo 7.- Plazo de ejecución y justificación.

La subvención se constituye como mecanismo excepcional de compensación para el restablecimiento del equilibrio económico del contrato, a favor de Aena SCAIRM, por el impacto que la crisis del COVID-19 ha tenido sobre el contrato de gestión, explotación, mantenimiento y conservación del Aeropuerto Internacional Región de Murcia durante el periodo comprendido entre el 14/03/2020 (fecha de entrada en vigor *del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de*

la situación de crisis ocasionada por el COVID-19) y el 30/06/2020 (fecha última de aplicación de restricciones en fronteras internacionales prevista en la *Orden INT/551/2020, de 21 de junio, por la que se prorrogan los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*).

La justificación por parte de la beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para justificar la actividad subvencionada Aena SCAIRM deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, dentro del primer trimestre de 2021, certificación del asiento contable donde quede reflejado el importe percibido, así como mención expresa en las Cuentas Anuales 2020 de la subvención percibida.

Artículo 8. Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005.

Artículo 9. Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de esta subvención es incompatible con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales.

El importe de la misma no podrá ser superior al importe que representa la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados durante el periodo comprendido entre el 14/03/2020 y el 30/06/2020, conforme a lo indicado en el artículo sétimo de este Decreto, como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19

Artículo 10. Base de datos nacional de subvenciones.

Es aplicable la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 11. Publicidad y transparencia.

Igualmente es de aplicación el artículo 18.4 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a …… de …… de …… .

El Presidente, Fernando López Miras
El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.

22/12/2020 11:26:48
ROCA GUILLAMÓN, FERNANDO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Informe Jurídico

ASUNTO: Borrador de Decreto por el que se concede una subvención directa de una subvención a la sociedad concesionaria del Aeropuerto de la Región de Murcia, para el restablecimiento del equilibrio del contrato mediante compensación ante la situación originada por la pandemia SARS COV 2.

Se acompaña la siguiente documentación entre otra.

1. *Informe sobre la imposibilidad de promover la concurrencia pública.*
2. *Memoria justificativa.*
3. *Certificados estar al corriente con la Seguridad Social y la Agencia Tributaria y la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.*
4. *Solicitud de reequilibrio económico de la beneficiaria.*
5. *Informe técnico del Director de Explotación del Aeropuerto y Técnico consultor de la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.*
6. *Memoria Económica sobre el importe máximo de la cantidad de 2.592.123,72 € con cargo a la partida 14.04.00.513A.402.01, proyecto presupuestario 47564 con crédito suficiente.*

Consideraciones Jurídicas

La entrada en vigor del Real Decreto Ley 8/2020 de 17 de marzo, y en concreto de las previsiones de su artículo 34.4, después modificado, para incluir la imposibilidad parcial de ejecución del contrato, ha abierto la posibilidad de que se compense económicamente a los concesionarios por las pérdidas sufridas por la pandemia, o por efecto de esta, en la gestión, en esta caso, del contrato para la Gestión y Explotación del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia. Dicha posibilidad, cabe recordar no es ni mucho menos nueva en el Derecho español en materia de concesiones, aunque lo nuevo sí es, que esta posibilidad se haya positivizado, además con un carácter preferente, sobre la ley contractual que hubiere servido de base para la licitación y posterior adjudicación del contrato concesional. A todo ello se hace

referencia en el informe de este Servicio Jurídico, de fecha 21 de diciembre de 2020 sobre la solicitud de reequilibrio presentada por la concesionaria, y a él nos remitimos.

Son evidentes de otro lado, las razones de interés público de acuerdo a las exigencias de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como de la imposibilidad de promover la concurrencia, como consta en informe en el expediente de 21 de diciembre de 2020, además de obviamente el interés de la Administración concedente en garantizar la continuidad del servicio.

Debe constar de esta forma que la subvención se convierte así en el vehículo para hacer efectiva la compensación, que recoge el artículo 34.4 del Real Decreto Ley 8/2020 de 17 de marzo, por entender que esta posibilidad es a la que se refiere el artículo 256 del TRLCAP, 3/2011, que es la norma aplicable por su fecha de adjudicación y que con muy parecido tenor recoge el nuevo TRLCSP. Debe comprenderse entonces que lo decisivo para este, y otros casos, es que se respeten los límites y condiciones del artículo 34.4 citado, sirviendo la subvención de mero instrumento para hacer efectiva la compensación, cuya ratio es que se considera la necesidad de la misma con el objetivo de restablecer el desequilibrio que se aprecia en el contrato concesional, y ha puesto de relieve el concesionario.

Por lo que hace al contenido mínimo del Decreto, exigido por el artículo 23.3 de la Ley 7/2005 de Subvenciones de la CARM, el borrador cumple con el mismo, interesando destacar que por lo que hace a la justificación de la subvención (compensación) que se concede, de acuerdo con el artículo 8 de dicho borrador, la sociedad concesionaria deberá presentar dentro del primer trimestre de 2021, certificación del asiento contable donde quede reflejado el importe que se percibe como compensación, debiendo igualmente constar como mención expresa en las cuentas anuales de 2020.

De acuerdo con lo anterior se informa favorablemente el borrador remitido que puede elevarse a la superioridad para su tramitación.

El Jefe del Servicio Jurídico

Fdo. Fernando Roca Guillamón

ROCA GUILLAMÓN, FERNANDO
22/12/2020 11:26:48
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificaci

Región de Murcia

Referencia: 083354/1100079941/000001
Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

R

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2020

Sección	**14**	C. DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
Servicio	**1404**	D.G. DE MOVILIDAD Y LITORAL
Centro de Gasto	**140400**	C.N.S. D.G. DE MOVILIDAD Y LITORAL
Programa	**513A**	TRANSPORTES
Subconcepto	**40201**	ACTUACIONES EN MATERIA AEROPORTUARIA
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	

Proyecto de Gasto	**047654200001**	A AENA.REEQUIL.CONCES.AEROPUERTO COVID19
Centro de Coste		
CPV		

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certf. Inventario

Explicación gasto	SUBV. AENA COMPENS. POR COVID-19 ACTUACIONES EN MATERIA AEROPORTUARIA
Perceptor	
Cesionario	
Cuenta Bancaria	

Gasto elegible	

Importe Original	*****2.592.123,72*EUR DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTITRES con SETENTA Y DOS EURO
Impor. Complementario	**********0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****2.592.123,72* EUR DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTITRES con SETENTA Y DOS EURO

VALIDADO	CONTABILIZADO
JEFE/A SECCION GESTION ECONOMICA	JEFE/A SECCION GESTION ECONOMICA
CARMEN FERNANDEZ JIMENEZ	CARMEN FERNANDEZ JIMENEZ

F. Preliminar	22.12.2020	F. Impresión	22.12.2020	F.Contabilización	22.12.2020	F.Factura	00.00.0000

MUNUERA MANZANARES, MARINA 22/12/2020 09:42:56
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificaci

PROPUESTA DE ORDEN

Visto que el Real Decreto 463/2020, por el que se declaró el estado de alarma, y algunas normas dictadas en su desarrollo, han afectado a la ejecución del contrato de gestión, explotación, mantenimiento y conservación del Aeropuerto Internacional de Región de Murcia.

Visto que la crisis sanitaria provocada por la pandemia ha llevado consigo el cierre del espacio aéreo y restricciones de movilidad.

Visto que como consecuencia de ello, Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia, SME, S.A. (en adelante, Aena SCAIRM) ha afrontado costes fijos y gastos extraordinarios, generando menos ingresos, y teniendo prácticamente parada la actividad del aeropuerto por causas ajenas a su gestión.

Visto el artículo 34.4 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que establece un régimen excepcional de compensación que permite garantizar la continuidad del servicio que presta el aeropuerto.

Visto que dicho precepto, entre otras soluciones, articula una compensación económica por la pérdida de ingresos y el incremento de costes soportados, respecto de los previstos en la ejecución ordinaria del contrato de concesión del servicio, durante el período de duración de la situación de hecho creada por el COVID-19.

Visto que, Aena SCAIRM solicitó una compensación económica por un importe de 2.623.050,00€, referida al periodo comprendido desde el 02/03/2020 (fecha en la que el Centro Europeo para el Control y Prevención de Enfermedades publicó una actualización de la evaluación de riesgos respecto al COVID-19) hasta el 30/06/2020 (fecha prevista en la Orden INT 551/2020 para el levantamiento de las restricciones en la fronteras internacionales). Y con carácter subsidiario, para el supuesto en que dicha petición fuese desestimada, solicitó una reducción del canon concesional, debiendo asumir la Administración el coste financiero.

Visto que de las dos opciones, se ha considerado que la primera resulta menos gravosa para la Hacienda Pública Regional, pero con referencia al periodo comprendido entre el 14/03/2020 (fecha de entrada en vigor *del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis ocasionada por el COVID-19*) y el 30/06/2020 (fecha prevista en la Orden INT 551/2020 para el levantamiento de las restricciones en la fronteras internacionales), siendo su importe *de* **2.592.123,72€**

Visto el informe, de fecha 20/10/2020, emitido por el Director de Control y Explotación AIRM, Miguel Nebreda Huguet, y el Técnico Consultor, Francisco Martínez- Lozano Martínez.

Visto el informe 1/2020 aprobado, en sesión celebrada el 18/11/2020, por la Comisión de Sostenibilidad Financiera del Instituto de Crédito y finanzas de la Región de Murcia .

Visto que la Consejería de Fomento e Infraestructuras es consciente de que el sector aéreo produce un impacto importante en otros sectores económicos de la región, tales como el turismo o el transporte y en la propia expansión de la economía murciana.

Visto que el Aeropuerto Internacional Región de Murcia es una de las principales vías de creación de riqueza en la Región de Murcia, promueve la realización de negocios, desarrolla la inversión económica y genera una relación entre el desarrollo económico y las conexiones nacionales e internacionales que tiene nuestra comunidad autónoma.

Visto que estas circunstancias justifican la necesidad de articular, con carácter excepcional, una compensación económica que mitigue los efectos que el impacto de la crisis del COVID-19 ha causado en la ejecución del contrato de gestión explotación, mantenimiento y conservación del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia, con el propósito de salvaguardar la continuidad del servicio de transporte aéreo.

Visto que el carácter excepcional del artículo 34.4 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo otorga al mismo tiempo carácter excepcional a la subvención que se pretende conceder, pues es Aena SCAIRM quien ostenta el derecho a solicitar el restablecimiento del equilibrio económico del contrato, lo que justifica la imposibilidad de promover la concurrencia pública.

Vista la Memoria justificativa de la necesidad de conceder esta subvención, emitida por el Director de Control de Explotación AIRM, con fecha 21/12/2020.

Visto el Informe del Director de Control de Explotación AIRM de 21/12/2020 que justifica la imposibilidad de promover la concurrencia pública en el otorgamiento de esta subvención.

Vista la Memoria económica de la Unidad de Asesoramiento Técnico de 21/12/2020.

Visto el informe del Servicio Jurídico Administrativo y de la Junta Arbitral de Transportes de 22/12/2020.

MUNUERA MANZANARES, MARINA 22/12/2020 09:42:56
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Visto el carácter singular de la subvención.

Visto el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

PROPONGO

Primero: Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la aprobación de un DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN A AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E., S.A., COMO MECANISMO DE COMPENSACIÓN PARA EL RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO-CONTRACTUAL, POR LA SITUACIÓN DE HECHO CREADA POR LA COVID-19, cuyo borrador se adjunta como Anexo.

LA DIRECTORA GENERAL DE MOVILIDAD Y LITORAL
Marina Munuera Manzanares
(Documento firmado electrónicamente al margen)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

MUNUERA MANZANARES, MARINA 22/12/2020 09:42:56
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

MUNUERA MANZANARES, MARINA 22/12/2020 09:42:56
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificaci

ANEXO

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN A AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E., S.A., PARA EL RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO, MEDIANTE COMPENSACIÓN, POR LA SITUACIÓN DE HECHO CREADA POR EL COVID-19.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como otras normas dictadas en su desarrollo, han afectado a la ejecución del contrato de gestión, explotación, mantenimiento y conservación del Aeropuerto Internacional Región de Murcia.

La situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas para combatirlo han tenido un impacto determinante en el tráfico aéreo del aeropuerto, dejándolo prácticamente sin actividad, lo que ha derivado en gastos extraordinarios y menores ingresos por parte de la concesionaria del aeropuerto, por causas ajenas a su gestión.

El artículo 34.4 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, ha establecido un régimen excepcional de compensación que permite garantizar la continuidad del servicio que presta el aeropuerto. Para ello, entre otras soluciones, articula una compensación económica por la pérdida de ingresos y el incremento de costes soportados, respecto de los previstos en la ejecución ordinaria del contrato de concesión del servicio, durante el período de duración de la situación de hecho creada por el COVID-19.

Aena SCAIRM ha solicitado restablecimiento del equilibrio económico del contrato al amparo de dicho precepto, acreditando fehacientemente la realidad, efectividad e importe de dichos gastos y pérdida de ingresos.

No obstante, debe apreciarse por la Consejería de Fomento e Infraestructuras la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación provocada por la pandemia, y ha de modificarse las cláusulas de contenido económico del contrato para proceder a la compensación.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras es consciente de que el tráfico aéreo produce un impacto importante en sectores económicos de la región, tales como el turismo o el transporte, así como en la propia expansión de la economía murciana.

El Aeropuerto Internacional Región de Murcia es una de las principales vías de creación de riqueza en la Región de Murcia, promueve la realización de negocios, desarrolla la inversión económica y genera una relación entre el desarrollo económico y las conexiones nacionales e internacionales que tiene nuestra comunidad autónoma.

Estas circunstancias justifican la necesidad de articular, con carácter excepcional, una compensación económica que mitigue los efectos que el impacto de la crisis del COVID-19 ha causado en la ejecución del contrato de gestión explotación, mantenimiento y conservación del Aeropuerto Internacional Región de Murcia, con el propósito de salvaguardar la continuidad del servicio de transporte aéreo.

Dicha compensación se concede al amparo del artículo 34.4 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 2.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día ……..

D I S P O N G O:

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto del presente Decreto establecer las normas especiales reguladoras que regirán la concesión directa de una subvención a Aena SCAIRM.

Dicha subvención se concede al amparo del artículo 34.4 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, como mecanismo excepcional de compensación económica por el efecto que la crisis causada por la pandemia ha provocado en la ejecución del contrato de gestión, explotación, mantenimiento y conservación del Aeropuerto Internacional Región de Murcia.

Su importe será por un máximo de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTITRÉS EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (2.592.123,72 €), con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.402.01, proyecto 47654.

Dicha compensación ha sido solicitada por Aena SCAIRM con acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe de los gastos y pérdida de ingresos.

MUNUERA MANZANARES, MARINA 22/12/2020 09:42:56
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificac

Artículo 2.- Justificación.

El artículo 34.4 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, otorga carácter excepcional a la subvención.

La concesión directa de la misma queda justificada por la existencia del interés público y social que representa garantizar el cumplimiento del principio de continuidad del servicio, por un lado, y, por otro, el cumplimiento de lo dispuesto en el citado Real Decreto-ley 8/2020 de 17 de marzo.

El precepto configura como destinatarios de la compensación económica que articula a los concesionarios de obras y de servicios públicos que hayan soportado pérdida de ingresos e incremento de costes respecto de los previstos en la ejecución ordinaria del contrato, durante el período de duración de la situación de hecho creada por el COVID-19.

Siendo Aena SCAIRM la concesionaria del contrato de gestión, explotación, mantenimiento y conservación del Aeropuerto Internacional Región de Murcia y, habiendo solicitado dicha compensación con acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe de los gastos y pérdida de ingresos, queda suficientemente motivada la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención.

Artículo 3.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del artículo 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La subvención prevista se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo, por el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, así como por lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

MUNUERA MANZANARES, MARINA 22/12/2020 09:42:56
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

MUNUERA MANZANARES, MARINA 22/12/2020 09:42:56
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 4.- Beneficiario.

El beneficiario de esta subvención, en los términos previstos en este Decreto, será AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E., S.A., con CIF A-73988313, concesionaria del contrato gestión, explotación, mantenimiento y conservación del Aeropuerto Internacional Región de Murcia.

Artículo 5.- Obligaciones.

Aena SCAIRM quedará obligada a las condiciones y compromisos que se establezcan en la Orden de concesión de la subvención y a los que estará afectada la subvención concedida.

Artículo 6.- Financiación y forma de pago.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, aportará a los fines del presente Decreto la cantidad máxima de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTITRÉS EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (2.592.123,72 €), con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.402.01, proyecto 47654.

El pago de la referida cantidad se abonará a Aena SCAIRM una vez adoptada la Orden de concesión de la subvención por el Consejero de Fomento e Infraestructuras, con carácter previo a su justificación, en la forma y plazos establecidos en el artículo séptimo de este decreto.

Artículo 7.- Plazo de ejecución y justificación.

La subvención se constituye como mecanismo excepcional de compensación para el restablecimiento del equilibrio económico del contrato, a favor de Aena SCAIRM, por el impacto que la crisis del COVID-19 ha tenido sobre el contrato de gestión, explotación, mantenimiento y conservación del Aeropuerto Internacional Región de Murcia durante el periodo comprendido entre el 14/03/2020 (fecha de entrada en vigor *del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de*

la situación de crisis ocasionada por el COVID-19) y el 30/06/2020 (fecha última de aplicación de restricciones en fronteras internacionales prevista en la *Orden INT/551/2020, de 21 de junio, por la que se prorrogan los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*).

La justificación por parte de la beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para justificar la actividad subvencionada Aena SCAIRM deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, dentro del primer trimestre de 2021, certificación del asiento contable donde quede reflejado el importe percibido, así como mención expresa en las Cuentas Anuales 2020 de la subvención percibida.

Artículo 8. Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005.

Artículo 9. Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de esta subvención es incompatible con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales.

El importe de la misma no podrá ser superior al importe que representa la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados durante el periodo comprendido entre entre el 14/03/2020 y el 30/06/2020, conforme a lo indicado en el artículo sétimo de este Decreto, como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19

MUNUERA MANZANARES, MARINA 22/12/2020 09:42:56
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Artículo 10. Base de datos nacional de subvenciones.

Es aplicable la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 11. Publicidad y transparencia.

Igualmente es de aplicación el artículo 18.4 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a …… de …… de …… .

El Presidente, Fernando López Miras
El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.

MUNUERA MANZANARES, MARINA 22/12/2020 09:42:56
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificaci

INFORME SOBRE LA IMPOSIBILIDAD DE PROMOVER LA CONCURRENCIA PÚBLICA EN LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN A AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E., S.A., PARA EL RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMINO DEL CONTRATO, MEDIANTE COMPENSACIÓN, POR LA SITUACIÓN DE HECHO CREADA POR EL COVID-19.

El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, modificado, entre otras normas, por el Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, regula una serie de medidas destinadas a paliar los perjuicios que la crisis del COVID-19 ha causado en el ámbito económico y social.

En concreto, las medidas establecidas en su artículo 34 del RDL 8/2020 van dirigidas al ámbito de la contratación pública. Su apartado 4 dispone:

"*4. En los contratos públicos de concesión de obras y de concesión de servicios vigentes a la entrada en vigor de este real decreto-ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo darán derecho al concesionario al restablecimiento del equilibrio económico del contrato mediante, según proceda en cada caso, la ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15 por 100 o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.*

Dicho reequilibrio en todo caso compensará a los concesionarios por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados, entre los que se considerarán los posibles gastos adicionales salariales que efectivamente hubieran abonado, respecto a los previstos en la ejecución ordinaria del contrato de concesión de obras o de servicios durante en el período de duración de la situación de hecho creada por el COVID-19. Solo se procederá a dicha compensación previa solicitud y acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe por el contratista de dichos gastos.

La aplicación de lo dispuesto en este apartado solo procederá cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista, hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación descrita en su primer párrafo y únicamente respecto de la parte del contrato afectada por dicha imposibilidad".

El equilibrio económico del contrato de gestión, explotación, mantenimiento y conservación del Aeropuerto Internacional Región de Murcian se ha visto afectado por la crisis sanitaria del COVID-19 y el artículo 34.4 del Real Decreto-ley 8/2020 permite a la sociedad concesionaria invocar el derecho al restablecimiento del equilibrio económico-financiero, siempre y cuando concurran los requisitos que dicho

NEBREDA HUGUET, MIGUEL 21/12/2020 14:54:34

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

precepto establece, es decir, sólo el adjudicatario de ese contrato puede acceder a la solicitud de reequilibrio.

El carácter excepcional de esta norma otorga al mismo tiempo carácter excepcional a la subvención que se pretende conceder, pues es Aena SCAIRM, quien ostenta el derecho a solicitar el restablecimiento del equilibrio económico del contrato mediante, según proceda en cada caso, la ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15 por 100 o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.

En el caso nos ocupa, y de las alternativas que ofrece el precepto, se ha optado por una modificación del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, de conformidad con la propuesta de 17 de diciembre de 2020 de la Dirección General de Movilidad y Litoral, incorporando lo dispuesto en la norma como mecanismo de compensación ex lege.

Siendo Aena SCAIRM la concesionaria del contrato de gestión, explotación, mantenimiento y conservación del Aeropuerto Internacional Región de Murcia, y habiendo solicitado dicha compensación con acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe de los gastos y pérdida de ingresos, queda suficientemente motivada la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención.

El Director de Control de Explotación AIRM

(Documento firmado electrónicamente al margen)

Miguel Nebreda Huguet

NEBREDA HUGUET, MIGUEL 21/12/2020 14:54:34
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

INFORME DE LA COMISION DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA. 1/2020

ASUNTO: SOLICITUD INICIAL DE REEQUILIBRIO DE FECHA 17 DE JULIO DE 2020 DE AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGION DE MURCIA EN RELACION AL CONTRATO DE GESTIÓN, EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGION DE MURCIA

INTRODUCCIÓN

Con fecha 26 de octubre de 2020 tuvo entrada en el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia (ICREF) solicitud de la Secretaria General de Fomento e Infraestructuras de Informe relativo a la solicitud de reequilibrio presentada el 17 de julio de 2020 por Aena Sociedad Concesionaria AIRM (Aena SCAIRM), del contrato de "Gestión, explotación, mantenimiento y conservación del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia (AIRM)", al amparo del *Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.*

Además, se establece que dicha solicitud se realiza en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 referido al "Análisis de Sostenibilidad Financiera" del *Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria.*

Acompañando a esta solicitud se anexa la siguiente documentación:

1. Solicitud inicial de reequilibrio de Aena SCAIRM de 17 de julio de 2020
2. Escenario de Tráfico de Pasajeros y Operaciones COVID-19 emitido por Aena SCAIRM de 14 de julio de 2020
3. Aclaración a la solicitud inicial de reequilibrio emitido por Aena SCAIRM de 2 de septiembre de 2020
4. Informe sobre solicitud inicial de reequilibrio de la Dirección de Control de Explotación del AIRM de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de 20 de octubre de 2020.

MARCO NORMATIVO

PRIMERO.- El artículo 5 del Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, referido al "Análisis de la Sostenibilidad Financiera", dota de competencias adicionales al ICREF en materia de colaboración público-privada. Concretamente se dota de nuevas competencias en materia de análisis de la sostenibilidad financiera para el caso de los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios, siempre que se prevea aportación pública u otras medidas de apoyo a la financiación del concesionario, y para el caso de los acuerdos de restablecimiento del equilibrio económico en caso de contratos de concesión de obras y contratos de concesión de servicios.

En este sentido se dispone en el apartado primero del referido artículo:

"*1. Corresponde al Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia analizar la sostenibilidad financiera de los contratos de concesión de obras y concesión de servicios, así como los acuerdos de restablecimiento de equilibrio económico que deban adoptarse en este tipo de contratos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*

24/11/2020 09:33:54
24/11/2020 09:25:02 MARIN GONZALEZ, LUIS ALBERTO
DE LA VILLA BATRES, CLARA
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

con carácter previo a la licitación de los mismos, que se vayan a celebrar por los poderes adjudicadores dependientes de la Administración Pública Regional, informando preceptivamente los contratos que conforme a dicha normativa están sujetos a informe preceptivo.

El informe emitido será vinculante en el caso de que sea desfavorable sobre el contrato o el acuerdo de restablecimiento en los términos propuestos."

El apartado tercero del artículo 333 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,* establece que se informará de los Acuerdos de restablecimiento del equilibrio del contrato cuando se vayan a realizar aportaciones públicas a la construcción o a la explotación de la concesión, así como cualquier medida de apoyo a la financiación del concesionario.

Además, en el primer párrafo de su apartado cuarto, se establece que los informes previstos "*evaluarán si la rentabilidad del proyecto, obtenida en función del valor de la inversión, las ayudas otorgadas, los flujos de caja esperados y la tasa de descuento establecida, es razonable en atención al riesgo de demanda que asuma el concesionario. En dicha evaluación se tendrá en cuenta la mitigación que las ayudas otorgadas pueden suponer sobre otros riesgos distintos del de demanda, que habitualmente deban ser soportados por los operadores económicos."*

En concreto, para los acuerdos de restablecimiento del equilibrio del contrato, se establece en el citado apartado que *"el informe evaluará si las compensaciones financieras establecidas mantienen una rentabilidad razonable según lo dispuesto en el primer párrafo de este apartado."*

El Decreto 7/2020 prevé que, con el fin de realizar dicho análisis, el ICREF esté asistido por una comisión técnica o grupo de trabajo cuyo funcionamiento se regirá por lo establecido sobre órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. A dicha Comisión le corresponderá la elaboración de los informes preceptivos.

SEGUNDO.- El artículo 34.4 del Real- Decreto Ley 8/2020 establece lo siguiente:

"*En los contratos públicos de concesión de obras y de concesión de servicios vigentes a la entrada en vigor de este real decreto-ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo darán derecho al concesionario al restablecimiento del equilibrio económico del contrato mediante, según proceda en cada caso, la ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15 por 100 o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.*

Dicho reequilibrio en todo caso compensará a los concesionarios por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados, entre los que se considerarán los posibles gastos adicionales salariales que efectivamente hubieran abonado, respecto a los previstos en la ejecución ordinaria del contrato de concesión de obras o de servicios durante en el período de duración de la situación de hecho creada por el COVID-19. Solo se procederá a dicha compensación previa solicitud y acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe por el contratista de dichos gastos.

La aplicación de lo dispuesto en este apartado solo procederá cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista, hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación descrita en su primer párrafo y únicamente respecto de la parte del contrato afectada por dicha imposibilidad."

DE LA VILLA BATRES, CLARA 24/11/2020 09:25:02 MARIN GONZALEZ, LUIS ALBERTO 24/11/2020 09:33:54
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

PLANTEAMIENTO DEL RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONOMICO

PRIMERO.- La Sociedad Concesionaria, para hacer efectivo el reequilibrio económico de la concesión, considera que no es posible la ampliación de la duración inicial de la concesión porque excedería la duración máxima que, para este tipo de contratos, se puede dar de acuerdo con la LCSP (incluyendo posibles prórrogas o modificaciones) y, además, "que esta fórmula no satisfaría convenientemente las necesidades de la Concesión, que son inmediatas y requieren de una actuación temprana basada en una modificación de los términos económicos".

Como alternativa propone:

1) que la compensación se lleve a cabo mediante una única aportación económica que se haga efectiva a los treinta días siguientes a su aprobación;

3) o que, con carácter subsidiario a la anterior, en el caso de que dicha petición sea desestimada, se solicita que la compensación se haga efectiva reduciendo el canon concesional, debiendo asumir la Comunidad el coste financiero, al estar difiriendo el abono de la compensación por causa no imputable a la Concesionaria.

SEGUNDO.- La Sociedad Concesionaria establece, entre otros aspectos, para la cuantificación de la compensación económica los siguientes mecanismos:

- que la fórmula para la determinación del importe a compensar recoja la diferencia entre los ingresos previstos y los reales, la diferencia entre los gastos previstos y los reales y los gastos adicionales como consecuencia de la crisis;

- y que las mejores previsiones de ingresos y costes, respecto del ejercicio 2020, son las que resultan del Presupuesto Operativo para el año 2020.

CONCLUSIONES

De acuerdo con la información disponible y el análisis elaborado por el ICREF, y en ejecución de las competencias que tiene atribuidas esta Comisión en materia de análisis de Sostenibilidad Financiera, se informa de forma favorable al acuerdo de reequilibrio económico planteado por la Sociedad Concesionaria a la Consejería de Fomento e Infraestructuras en los siguientes términos:

1.- Se considera adecuado el método de cálculo de la compensación económica, como diferencia entre los ingresos y gastos previstos en el Presupuesto Operativo y los ingresos y gastos reales, teniendo en cuenta lo establecido en el Real Decreto-ley 8/2020, para el periodo que finalmente se determine como de inejecución del contrato (que deberá ser fijado por la Consejería de Fomento e Infraestructuras).

2.- Se considera que, en relación al mecanismo de pago de la compensación económica, la opción más ventajosa para la Comunidad es el pago inmediato de la misma, siempre que exista crédito presupuestario adecuado y suficiente. Se desaconseja el aplazamiento del pago, dado el elevado coste financiero que supone y la incertidumbre sobre la evolución del canon de explotación. En caso de no poder materializarse el pago al contado, habría que estudiar alternativas al aplazamiento del pago de la compensación económica menos gravosas para la Comunidad que la propuesta por la Sociedad Concesionaria.

24/11/2020 09:33:54
24/11/2020 09:25:02 MARIN GONZALEZ, LUIS ALBERTO
DE LA VILLA BATRES, CLARA
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

3.- Se considera que el pago de la compensación económica en los términos planteados no va a incrementar la rentabilidad del proyecto en relación al modelo inicialmente previsto por la Sociedad Concesionaria, al considerar en su cálculo tanto la desviación sobre los ingresos de explotación previstos como los menores gastos previstos derivados de la inejecución del contrato.

4.- El pago de la compensación económica tendrá una repercusión en la ejecución del gasto público que podría tener un efecto negativo en el déficit del ejercicio.

DE LA VILLA BATRES, CLARA 24/11/2020 09:25:02 MARIN GONZALEZ, LUIS ALBERTO 24/11/2020 09:33:54
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Informe aprobado por la Comisión de Sostenibilidad Financiera en sesión de 18 de noviembre de 2020.

Certificado por la Secretaria (no miembro) con el Vº Bº del Presidente de la Comisión. Fecha y firmas al margen.

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN A AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E., S.A., PARA EL RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO, MEDIANTE COMPENSACIÓN, POR LA SITUACIÓN DE HECHO CREADA POR EL COVID-19.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como otras normas dictadas en su desarrollo, han afectado a la ejecución del contrato de gestión, explotación, mantenimiento y conservación del Aeropuerto Internacional Región de Murcia.

La situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas para combatirlo han tenido un impacto determinante en el tráfico aéreo del aeropuerto, dejándolo prácticamente sin actividad, lo que ha derivado en gastos extraordinarios y menores ingresos por parte de la concesionaria del aeropuerto, por causas ajenas a su gestión.

El artículo 34.4 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, ha establecido un régimen excepcional de compensación que permite garantizar la continuidad del servicio que presta el aeropuerto. Para ello, entre otras soluciones, articula una compensación económica por la pérdida de ingresos y el incremento de costes soportados, respecto de los previstos en la ejecución ordinaria del contrato de concesión del servicio, durante el período de duración de la situación de hecho creada por el COVID-19.

Aena SCAIRM ha solicitado restablecimiento del equilibrio económico del contrato al amparo de dicho precepto, acreditando fehacientemente la realidad, efectividad e importe de dichos gastos y pérdida de ingresos.

No obstante, debe apreciarse por la Consejería de Fomento e Infraestructuras la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación provocada por la pandemia, y ha de modificarse las cláusulas de contenido económico del contrato para proceder a la compensación.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras es consciente de que el tráfico aéreo produce un impacto importante en sectores económicos de la región, tales como el turismo o el transporte, así como en la propia expansión de la economía murciana.

El Aeropuerto Internacional Región de Murcia es una de las principales vías de creación de riqueza en la Región de Murcia, promueve la realización de negocios, desarrolla la

inversión económica y genera una relación entre el desarrollo económico y las conexiones nacionales e internacionales que tiene nuestra comunidad autónoma.

Estas circunstancias justifican la necesidad de articular, con carácter excepcional, una compensación económica que mitigue los efectos que el impacto de la crisis del COVID-19 ha causado en la ejecución del contrato de gestión explotación, mantenimiento y conservación del Aeropuerto Internacional Región de Murcia, con el propósito de salvaguardar la continuidad del servicio de transporte aéreo.

Dicha compensación se concede al amparo del artículo 34.4 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 2.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día ……..

D I S P O N G O:

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto del presente Decreto establecer las normas especiales reguladoras que regirán la concesión directa de una subvención a Aena SCAIRM.

Dicha subvención se concede al amparo del artículo 34.4 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, como mecanismo excepcional de compensación económica por el efecto que la crisis causada por la pandemia ha provocado en la ejecución del contrato de gestión, explotación, mantenimiento y conservación del Aeropuerto Internacional Región de Murcia.

Su importe será por un máximo de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTITRÉS EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (2.592.123,72 €), con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.402.01, proyecto 47654.

Dicha compensación ha sido solicitada por Aena SCAIRM con acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe de los gastos y pérdida de ingresos.

Artículo 2.- Justificación.

El artículo 34.4 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, otorga carácter excepcional a la subvención.

La concesión directa de la misma queda justificada por la existencia del interés público y social que representa garantizar el cumplimiento del principio de continuidad del servicio, por un lado, y, por otro, el cumplimiento de lo dispuesto en el citado Real Decreto-ley 8/2020 de 17 de marzo.

El precepto configura como destinatarios de la compensación económica que articula a los concesionarios de obras y de servicios públicos que hayan soportado pérdida de ingresos e incremento de costes respecto de los previstos en la ejecución ordinaria del contrato, durante el período de duración de la situación de hecho creada por el COVID-19.

Siendo Aena SCAIRM la concesionaria del contrato de gestión, explotación, mantenimiento y conservación del Aeropuerto Internacional Región de Murcia y, habiendo solicitado dicha compensación con acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe de los gastos y pérdida de ingresos, queda suficientemente motivada la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención.

Artículo 3.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del artículo 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La subvención prevista se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo, por el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, así como por lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 4.- Beneficiario.

El beneficiario de esta subvención, en los términos previstos en este Decreto, será AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E., S.A., con CIF A-73988313, concesionaria del contrato gestión, explotación, mantenimiento y conservación del Aeropuerto Internacional Región de Murcia.

Artículo 5.- Obligaciones.

Aena SCAIRM quedará obligada a las condiciones y compromisos que se establezcan en la Orden de concesión de la subvención y a los que estará afectada la subvención concedida.

Artículo 6.- Financiación y forma de pago.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, aportará a los fines del presente Decreto la cantidad máxima de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTITRÉS EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (2.592.123,72 €), con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.402.01, proyecto 47654.

El pago de la referida cantidad se abonará a Aena SCAIRM una vez adoptada la Orden de concesión de la subvención por el Consejero de Fomento e Infraestructuras, con carácter previo a su justificación, en la forma y plazos establecidos en el artículo séptimo de este decreto.

Artículo 7.- Plazo de ejecución y justificación.

La subvención se constituye como mecanismo excepcional de compensación para el restablecimiento del equilibrio económico del contrato, a favor de Aena SCAIRM, por el impacto que la crisis del COVID-19 ha tenido sobre el contrato de gestión, explotación, mantenimiento y conservación del Aeropuerto Internacional Región de Murcia durante el periodo comprendido entre el 14/03/2020 (fecha de entrada en vigor *del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de*

la situación de crisis ocasionada por el COVID-19) y el 30/06/2020 (fecha última de aplicación de restricciones en fronteras internacionales prevista en la *Orden INT/551/2020, de 21 de junio, por la que se prorrogan los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*).

La justificación por parte de la beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para justificar la actividad subvencionada Aena SCAIRM deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, dentro del primer trimestre de 2021, certificación del asiento contable donde quede reflejado el importe percibido, así como mención expresa en las Cuentas Anuales 2020 de la subvención percibida.

Artículo 8. Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005.

Artículo 9. Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de esta subvención es incompatible con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales.

El importe de la misma no podrá ser superior al importe que representa la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados durante el periodo comprendido entre el 14/03/2020 y el 30/06/2020, conforme a lo indicado en el artículo sétimo de este Decreto, como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19

Artículo 10. Base de datos nacional de subvenciones.

Es aplicable la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 11. Publicidad y transparencia.

Igualmente es de aplicación el artículo 18.4 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a …… de …… de …… .

El Presidente, Fernando López Miras
El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.

Región de Murcia
Consejería de Fomento
e Infraestructuras

Secretaría General

EXPTE: Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvención a Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia, S.M.E, S.A., para el restablecimiento del equilibrio económico del contrato, mediante compensación, por la situación de hecho creada por el Covid-19.

CONSEJO DE GOBIERNO: Sesión 23 de diciembre de 2020

CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: 54

ASUNTO: Decreto concesión directa subvención

	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
Documentos nº 5, 6, 9 y 10 del índice del expediente.	reservado	Artículo 5.3 en relación con el art. 14.1 h) de la Ley 19/2013, de 10 de diciembre.
Resto documentos del expediente	total	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

La Técnica Consultora

(Fecha y firma al margen)

Mª Pilar Fernández Quiles

FERNÁNDEZ QUILES, Mª DEL PILAR 17/05/2021 19:58:24
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-812757d4-b739-7305-3431-005056 9b34e7